

LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORÁN.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid. Redaccion y Administracion, Jacometrezo número 47.
En la Habana. Librería de D. A. Cuesta, O'Reilly, 50.
No se devuelve ningun escrito.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid y Provincias.—Tres meses, 9 rs.; seis, 16 y un año, 30.
Ultramar.—Seis meses, 2-12 pesos un año, 4-25 pesos.
Cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

SUMARIO: *Sección doctrinal.*—Las novísimas bases.—Algunos párrafos del último discurso del Sr. Castelar.—La enseñanza de la caligrafía en el Hospicio de Madrid.—*Noticias varias.*—*Sección oficial.*—Correspondencia particular de LA IDEA.

SECCION DOCTRINAL.

LAS NOVÍSIMAS BASES.

Conocemos al fin de una manera oficial las bases para la formación de la ley de Instrucción pública, y ya es tiempo, por lo tanto, de que podamos destinar un espacio en las columnas de nuestra *Revista* para tratar tan importante como trascendental asunto.

Habíamos de antemano formado nuestro juicio acerca de lo que sobre tan capital asunto podía brotar de un cerebro tan doctrinario como el del actual ministro de Fomento, y los que le auxilian en la trabajosa empresa de reglamentar, organizar ó encauzar el pensamiento humano y la ciencia en todas sus ramas; y hé aquí que á pesar de las encomiásticas frases del *eco imparcial de la opinion y de la prensa*, como se llama *La Correspondencia*, no podemos convencernos de que las citadas leyes sean *eminente-mente liberales*, aún despues de haber pasado por el laboratorio oficial de la humana sabiduría. Nada esperábamos y en nada nos hemos engañado al suponer que la nueva ley ha de llegar á ser, andando el tiempo, tan famosa en resultados, como la incomparable base religiosa de la Constitución vigente. Interpretacion más, ó menos cuando llegue el caso, y quedará de la libertad de enseñanza lo que resta de la libertad religiosa. Si con el escalpelo de la crítica nos propusiéramos hacer un examen minucioso y comparativo entre la célebre ley Catalina y la

que ha de brotar de las nuevas bases, solo encontraríamos una diferencia: las concesiones que obligados por la ley incontrastable del progreso y la fuerza de las circunstancias, hacen aparentemente los espíritus refractarios a la libertad en momentos dados, á reserva de coartarlas cuando haya oportunidad, y la franqueza del que desembarazadamente y sin ambages, aprisiona el pensamiento y lo tortura contando con la impunidad.

Así, en virtud de las nuevas bases, tenemos colocada la enseñanza bajo la férula teológica, aún en lo puramente científico, como dice el preámbulo que precede á aquellas; y desde el momento en que oficialmente se sienta este principio, toda invocacion á la libertad de enseñanza es irrisoria é hipócrita, y la ciencia queda expuesta á vegetar y aniquilarse sin poder traspasar los límites de un dogmatismo, que concluye por ahogarla, pudiéndose dar el caso de que errores fundamentales, como la negacion de la existencia de los antipodas, ó la inmovilidad del globo terráqueo, sean aceptados como verdades evidentes, sopena de que el catedrático que á ello se oponga, sea víctima de un expediente, cuando no de una sentencia judicial que le inhabilite. Y no se crea que exageramos, porque para fundar nuestros temores tenemos las elocuentes páginas de la historia, dándonos á conocer la incompetencia teológica para definir con acierto en asuntos puramente científicos.

En nuestro concepto, la intervencion del principio religioso en la ciencia, y más aun cuando el Estado se atribuye el derecho de intervenir en ella de una manera tan directa como se desprende de las bases que nos ocupan, trae consigo graves inconvenientes; porque en este



caso, ó es el clero quien directamente y por sí vigila la ortodoxia de la ciencia, ó es el Estado, ó sean los poderes civiles en su representacion, quien se arroga el derecho de señalar los límites que el dogma impone al pensamiento científico. Si lo primero, el Estado abdica, y haciendo al clero árbitro de la enseñanza, la condena á caer en la inmutabilidad del dogma matando todo progreso y desarrollo científico: si lo segundo, el Estado se atribuye funciones propias de una esfera que no es la suya y se enviste de atribuciones que constituyen una verdadera usurpacion en el orden espiritual. Tan cierto es que el doctrinarismo, con sus vacilaciones y con su prevención constante á la libertad, cae en absurdos que solo tienen lugar en esas escuelas lamadas del justo medio!

Esto en cuanto á la enseñanza oficial; y en cuanto á la privada ya sea reglamentaria, ya libre el Estado se reserva conforme á la base tercera, intervenir directamente, ó vigilarla, con lo cual dicho está que la enseñanza privada en cualquiera de sus dos categorías, queda sujeta, si al gobierno pluguiese, siguiendo el sistema de interpretaciones que todos sabemos, á las mismas trabas y dificultades que de hoy más han de pesar sobre la oficial, ya por accion directa del clero ya por medio del Estado, metido de rondón á definir teológico aun en lo puramente científico.

Y que diremos de la intervencion que el Estado se reserva en cuanto á la enseñanza doméstica, aunque *limitando su accion*, en este punto, *á lo que exijan el respeto á la moral y la protección de las personas?* Ignoran por ventura los confesionadores de esta peregrina idea que existe en el padre de familia un derecho anterior y superior al que aqui se quieren atribuir los que acaso con falta de meditacion, emiten una idea incompatible con la autoridad del padre de familia en el seno del hogar doméstico? Pues á nuestro juicio, ó huelga completamente esta parte de la base 3.^a, ó en otro caso el Estado, ha de encontrar graves dificultades para realizar su propósito. O nosotros no comprendemos lo que se quiere espresar con esta intervencion del Estado en la familia, cosa en verdad difícil de comprender, ó el asunto ha sido poco meditado en su alcance y en sus consecuencias.

Mucho más pudiéramos extendernos en consideraciones sobre las célebres bases, si los límites de nuestra publicacion lo consintieran y si la misma indole de la cosa no nos hiciera presentir, que esta obra, como tantas otras, nace para mo-

rir bajo el peso de sus propias imperfecciones, y si desgraciadamente llegara á regir, lo lamentaríamos como amantes de la libertad del pensamiento y de la ciencia, y más que nada, por el juicio que de nuestro estado de civilizacion formará la Europa culta, cada vez que á sus ojos ofrecemos cuadros de tan lamentable decadencia.

ALGUNOS PARRAFOS DEL ULTIMO DISCURSO DEL SR. CASTELAR.

Yo todavía os perdonara la opresion política si me diérais en cambio la libertad intelectual. Pero la libertad del entendimiento, queda muy malparada en vuestras manos. A las circulares pretendiendo sujetar la enseñanza, y su universalidad al criterio estrecho de un ministro y al ideal pasajero de un momento; á las separaciones de catedráticos destituidos con menos formalidades que las empleadas relativamente en destituir cualquier funcionario administrativo; á la expulsion del ilustrado jóven Sr. Montalvo de su cátedra de Segovia, á pesar de haber tenido en su favor la mitad de los jueces que componian el tribunal universitario, en pago quizás de sus servicios en la cátedra á la ciencia, sólo comparables con sus servicios al orden publico en este mismo sitio; á todas esas violencias, en vano deploradas, ha sucedido una real orden fulminante del ministerio de Fomento; la entrada casi furtiva del rector en cátedra dignamente dirigida; el secuestro de libros publicados hace seis años y leídos por los discipulos en virtud de propio impulso y no de ajena imposicion; el proceso doblemente ilegal formado dentro y fuera de la cátedra con acciones invalidadas por la prescripcion; y finalmente, la caída desde las alturas de su cátedra, desde esas alturas antes incommovibles, de un profesor que, á la energia del carácter, reúne el culto á la ciencia y el entusiasmo por su profesion. Y este proceder incalificable proviene de una idea incomprendible: de la idea que eleva al Estado, entidad destinada á dar seguridad de su derecho á todas las demás entidades sociales, eleva el Estado á Iglesia infalible; á concilio ecuménico, á tribunal divino é inapelable; ser omnisciente, omnipotente, panteista, que amortiza ese océano invisible, mayor que el océano visible; ese infinito moral superior al infinito cósmico; ese espacio más extenso que el espacio celeste; lo más divino de toda la creacion; el humano pensamiento. La Iglesia tuvo esas mismas pretensiones; creyó que, por depositaria de la vida y de la inmortalidad, le tocaba reducir todas las ciencias á siervas de la teología. Y lo fueron durante algunos siglos,

aunque siempre con protestas. Pero realizada la plenitud de la idea teológica en Inocencio III, por ejemplo; escrito su testamento por la mano de Santo Tomás de Aquino, comenzó la emancipación, y en el siglo XV se emancipó el arte, la fantasía, con el renacimiento; y en el siglo XVI la conciencia con la reforma; y en el siglo XVII la razón con la filosofía; y en el siglo XVIII el sentido común con los enciclopedistas y el Gobierno con el regalismo; y en el siglo XIX la sociedad entera con la revolución universal. Y no habiendo podido la Iglesia regular á su arbitrio la ciencia, ¿podrán regularla los transitorios Estados modernos? Si hoy existe un ministro monárquico y católico, ¿no podrá existir mañana otro ministro materialista y ateo? Y ese ministro ¿no tendrá derecho á exigir que se enseñe como origen de todas las cosas las combinaciones de los átomos, y como su finalidad última el movimiento y la transformación universal? Dejad que el hombre, sér de tanta grandeza moral, que en su comparación el planeta aparece como el leve pólen caído de las flores; dejadlo que suprima el mágico círculo del límite; que rompa la cadena de lo contingente, cuyo peso le abrumba; que ascienda á las cimas de lo ideal á descubrir lo existente y lo posible, á mirar cara á cara al Eterno Sér, á escudriñar los secretos de todas las cosas y el alma de todas las ideas; que si osais cortar su vuelo desde los pupitres de cualquier oficina ó desde el despacho de cualquier ministerio, os pareceréis al pigmeo de la leyenda alemana, que subía á las cimas de los montes para privar con la sombra proyectada por su cuerpo de la luz del sol á la humanidad y á la tierra.

LA ENSEÑANZA DE LA CALIGRAFIA

EN EL HOSPICIO DE MADRID.

La comisión provincial de Madrid, ha aprobado recientemente la proposición del marqués de Retortillo, cuyo contenido es como sigue.

A LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Una de las enseñanzas que con favorable resultado puede proporcionarse á los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados, es, sin duda alguna, la de la caligrafía, no ya en la forma que hoy se dá en las escuelas del establecimiento, compatible con la de otras materias, sino de una manera especial, que les preste la aptitud necesaria para obtener de ella un medio de subsistencia.

Para el desarrollo de la enseñanza de todo género en la extensión que la diputación desearía,

luchase casi siempre con la dificultad de atender á los gastos que habría de ocasionar; pero en el caso presente cree la somisión que su objeto puede alcanzarse sin encontrar este obstáculo, y fundada en ello, tiene la honra de proponer á la diputación los siguientes acuerdos:

1.º Se crea en el Hospicio una sección de enseñanza especial de caligrafía.

2.º Ingresarán en ella los acogidos cuyas madres ó padres lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones necesarias á juicio del profesor calígrafo y del director, é igualmente los que del colegio de Desamparados tengan las expresadas condiciones á juicio de ambos.

3.º Los acogidos alumnos cuyos trabajos puedan ser utilizados, formarán una sección destinada á los que el público les encomiende, anunciándose todos los meses en el *Boletín y Diario de Avisos*, la existencia de esta sección, su objeto y la tarifa de honorarios.

4.º Los honorarios que la dirección del establecimiento perciba por cuenta de la Diputación se distribuirán en la siguiente forma: 50 por 100 para el acogido, 40 para los fondos provinciales y 10 para el profesor calígrafo.

5.º El director y el profesor cuidarán de que los trabajos se hagan por turno entre los acogidos que formen la sección, á fin de establecer la posible igualdad entre ellos.

6.º Mensualmente se consignará en la caja de Ahorros á nombre de cada acogido, el importe de honorarios que le hayan correspondido, y no podrá disponer de dichas sumas hasta que definitivamente salga del establecimiento.

7.º De cada tres vacantes de escribiente que ocurran en las dependencias de la Diputación, una por lo menos, se proveerá en algun acogido de la sección de copias que, por su edad, aplicación y buena conducta, sea apto para desempeñarla. Sobre las dos últimas circunstancias se harán constar previamente los informes del profesor calígrafo y director del Hospicio.

8.º Para la plaza de profesor calígrafo se nombra á D. Pablo Uruñuela que desempeñaba este último cargo en la Diputación, y se autoriza al señor presidente para que pueda dispensarle de asistencia al archivo por igual número de horas de las que á juicio del presidente, oyendo al director, haya de concurrir á la dirección de las secciones que se crean.

9.º El día 1.º de Enero de cada año, el profesor calígrafo elevará á la Diputación una memoria sobre los trabajos de ambas secciones, y un muestrario formado por hojas, de las que

cada una estará escrita por uno de los acogidos y firmada y rubricada por el mismo.

10. Dentro del plazo de 15 días la comisión provincial, leyendo al profesor calígrafo, al director, y adquiriendo cualquier otro informe que juzgue conveniente, presentará á la Diputación la tarifa de honorarios á fin de que la misma le preste su aprobación.

NOTICIAS VARIAS.

En la provincia de Gerona son varios los ayuntamientos que se resisten á cumplir las órdenes que se les comunican para hacer efectivas las atenciones de primera enseñanza. Esta es la historia de todos los días, que pone de manifiesto la imperfección é ineficacia del actual sistema de pagos.

Juzgan muchos de nuestros amigos de provincias con sobrado fundamento, según nuestro parecer, que las escuelas normales de maestros quedan suprimidas desde el momento en que sean ley las bases de Instrucción pública. Afortunadamente, las bases en cuestión no han sentado bien á los diputados de la mayoría, según hemos podido observar en el salón de conferencias del Congreso, y esto siempre es una esperanza.

No siempre las esperanzas llegan á ser realidad; pero es preciso convenir en que una esperanza es algo.

Los periódicos ministeriales de Instrucción pública nada nos dicen acerca del asunto á que se refiere el suelto anterior, con notoria extrañeza por nuestra parte. ¿Será que han recibido inspiraciones en este sentido en el ministerio de Fomento? ¿Serán partidarios de la desaparición de las Escuelas normales? ¿Pretenderán con su sistema *del silencio* que para todos pase desapercibido el hecho de la supresión de estas escuelas?

Afortunadamente, hay tiempo sobrado para hablar y discutir cuanto á las bases se refiere, y podremos saber lo que piensan nuestros colegas. Tengamos calma y esperemos ya que se puede esperar.

Por la memoria del instituto provincial de Canarias, sabemos que en Octubre último, se debían á los profesores de este establecimiento *quince* meses de haber.

El hecho, como nuestros lectores pueden comprender, reviste todos los caracteres de la inverosimilitud más cabal. Y hablamos de este modo, por la sencilla razón de que está vigente una orden del ministerio de Fomento, mandando terminantemente que no paguen las diputaciones provinciales ninguna de sus diferentes atenciones, sin que al propio tiempo no se haga esto mismo con los profesores de sus institutos respectivos; y no es creíble que la diputación de Canarias deba á todos los empleados que de ella dependen la friolera de quince meses en Octubre, y de *diez y ocho* ahora si es

que siguen las cosas por el camino que entonces seguían, como así se nos asegura.

Y cuenta que en aquella orden se hacían responsables de la infracción de sus disposiciones á medio género humano, y que parecía imposible, así lo creyeron algunos de nuestros colegas, que se pudiesen adeudar en adelante sumas de consideración.

El diputado Sr. Martínez (D. Cándido) dirigió hace días una pregunta al señor ministro de Fomento encaminada á hacer presente que los profesores del instituto y escuela normal de Lugo no cobran sus haberes, y que en dicha provincia es letra muerta la disposición cuarta de la circular de 26 de Octubre de 1874.

Contestóle el señor ministro que insistiría en que se cumpliera la orden citada, y otras relativas al mismo asunto, y que además averiguaría lo que ocurriese en Lugo con el objeto de satisfacer al Sr. Martínez.

No sabemos si el Sr. Martínez habrá leído nuestra *Revista*, porque su pregunta se parece mucho á un suelto publicado por nosotros; pero lo que nos parece indudable es que el señor conde de Toreno no lee este periódico. Si lo leyese no tendría S. E. que ocuparse solo de lo que pasa en la provincia de Lugo, sino que lo haría también de otras, como por ejemplo, la de Canarias, Cáceres, Lérida, Cádiz, Oviedo, etc., etc. Lea, lea el señor ministro nuestro periódico, y se irá enterando poco ó poco de lo que ocurre en España en estos tiempos que corremos.

Dicémos que los patronos del instituto de Jerez, se niegan á seguir sosteniendo aquel establecimiento después de haber sido declarado provincial el de Cádiz.

Dedicamos esta noticia al Sr. Conde de Toreno, á fin de que investigue y ponga remedio.

A consecuencia de la reducción que ha sufrido su renta con motivo de la vigente ley de presupuestos, el ayuntamiento de Tapia, ha acudido al ministerio de Fomento, manifestándole que no podrá continuar sosteniendo su instituto de segunda enseñanza, con los fondos de que hasta el presente disponía.

Otra noticia que como la anterior puede ser objeto de investigaciones.

Dice *La Reforma*:

«Podemos asegurar que es falsa la noticia acogida con señalado júbilo por *El Magisterio Español*, en lo que se refiere al comienzo de las obras para una nueva escuela en el Hospicio de esta capital.»

En verdad que es original lo que pasa con los periódicos ministeriales. No hay semana en que no tengamos necesidad, los que no somos partidarios de las doctrinas del gobierno, de rectificar las noticias dadas por aquellos. El mundo al revés.

En la provincia de Lérida está vacante la escuela de párvulos de Cervera dotada con 2.000 pesetas, que muy pronto debe proveerse por concurso.

No sabemos en qué forma, ni como, llamar la atención del señor director de Correos, á fin de que haga cuanto esté de su parte en nuestro obsequio. Son de tal naturaleza las reclamaciones y quejas de nuestros suscritores, que nos vemos obligados á llamar la atención de dicho señor director, contra nuestra costumbre, rogándole que haga porque los números de nuestra *Revista* lleguen á manos de los suscritores, y que esto tenga lugar sin los retrasos inconcebibles que con frecuencia se nos participan.

En la sección oficial de este número, publicamos el preámbulo que antecede á las bases de instrucción pública que conocen ya nuestros lectores.

No queremos omitir nada de cuanto se refiere á este trascendental asunto para la enseñanza, tanto oficial como libre.

La exposición á que nos referimos dejamos de publicarla en el número anterior por falta de espacio.

Hemos recibido en esta redacción el prospecto de un semanario titulado *La Academia*, que comenzará á publicarse en Madrid muy pronto, por la casa editorial del Sr. Dorregaray. La justa fama que goza este editor, y el lujo con que se anuncia la publicación, hacen esperar que reflejará con acierto el movimiento artístico, científico y literario de la época presente. Saludaremos la aparición de nuestro colega, si se digna visitarnos, cuando vea la luz pública.

De uno de nuestros colegas tomamos el siguiente suelto:

«Tiempo hace que dimos á conocer á nuestros lectores el brutal atropello que D. Joaquin Casas y Subirana, maestro de Alguaire (Lérida) sufrió en la noche de 20 de Octubre del año anterior. Ya entonces manifestamos nuestra poca fé en que aquel atropello fuese castigado, porque otros habían tenido lugar anteriormente en distintos pueblos, y no había llegado á nuestra noticia que los delincuentes hubiesen sufrido el condigno castigo. Y en efecto, no nos equivocamos. Según leemos en *El Clamor del Magisterio*, el juzgado de Balaguer instruyó la correspondiente causa criminal sobre el hecho, pero no ha producido resultado alguno.

Pero aún hay más, la junta provincial de Lérida mandó al ayuntamiento de Alguaire que pagara al citado profesor (y cuyo acuerdo confirmó la dirección general del ramo) un trimestre adelantado de su sueldo. Y en efecto, no ha cobrado ni un céntimo.»

Ha sido nombrado presidente del ateneo de Palencia, el catedrático del instituto D. Ricardo Becerro.

D. Enrique Calahorra ha sido propuesto en primer lugar, por el tribunal correspondiente, para ocupar una vacante de catedrático de la facultad de farmacia de la universidad de Santiago.

Ha sido nombrado secretario de la junta de instrucción pública de Cádiz D. Clemente Sanchez. *Renuncio*

el cargo su antecesor, ó se murió? Dicen que ni lo uno ni lo otro.

El día 17 del último mes, tuvo lugar en el salón de contratación de la Casa de la Lonja, la distribución de premios extraordinarios á los alumnos sobresalientes de las escuelas públicas de Barcelona.

Ha sido declarada oficial la escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Ha sido nombrado maestro de niños de San Feliú de Guixols, D. Valentin Briza.

Para la escuela de niñas de las minas de Tharsis, que anunciamos vacante hace algunos meses, ha sido elegida y nombrada entre catorce aspirantes, doña Carmen Tudela y Madrigal.

Dos cuadros de Fortuny han sido vendidos en 17.000 duros.

Ha sido nombrado maestro de la escuelas de Vallecas, provincia de Madrid, D. José Gomez Grabalos, inspector que ha sido en las provincias de Gerona y Tarragona.

El ayuntamiento de Madrid ha regalado á todos los profesores de primera enseñanza que cobran de fondos municipales una cantidad igual á la tercera parte de su haber mensual.

Han sido nombrados vocales de la junta de instrucción pública de Salamanca, D. Nicolás Maria de Ojeito, D. Candido Leon Iglesias y D. Ramon Carranza; y de Guadalajara; D. Félix Maria Clemencin.

Los honores de triunfo, en cuanto dice relación con la enseñanza popular, han correspondido, en la exposición de Filadelfia, á Suiza. ¡Dichoso país!

En breve se anunciará para proveer por concurso la escuela elemental de niños de Tortosa, dotada con 1.650 pesetas; la de párvulos de Carvera, con 2.000, id. y la de niñas de Villanueva y Geltrú con 916'50.

SECCION OFICIAL.

A LAS CORTES.

Reclama la instrucción pública urgentes y fundamentales reformas, cuya falta no pueden en manera alguna suplir la viva solicitud y constante celo que el gobierno consagra á tan importante ramo de la administración. Las esperanzas más preciosas de la patria se libran en las nuevas generaciones que, adócetriadas

por la ajena experiencia y herederas de grandes progresos, no á poca costa logrados, demandan una instruccion sólida y acomodada á la índole de los tiempos, para que su fecunda actividad pueda derramarse en todas direcciones, ora insistiendo en las carreras de antiguo cultivadas con gloria, ora abriéndose nuevos ó poco frecuentados derroteros, y promoviendo en todos su propia felicidad, y con ella la prosperidad y engrandecimiento de la Nacion. Consideraciones tan poderosas recomendarian por sí solas el más pronto y eficaz mejoramiento de los estudios públicos. El estado de la legislacion que les concierne; la perturbacion producida en ellos por recien pasados trastornos; el advenimiento, sobre todo, de nuevos y trascendentales principios, sancionados por la Constitucion vigente, dan á la reforma un carácter de evidente necesidad é indeclinable urgencia.

El decreto de 21 de Octubre de 1868 y la ley de 9 de Setiembre de 1857 constituyen el núcleo y principal fundamento de la susodicha legislacion.

Estableció el primero la libertad de enseñanza, principio nuevo entre nosotros; mientras la ley, aunque por él restablecida á falta de otra más adecuada, debia su origen al influjo de muy diverso espíritu. De aquí que mutuamente se limitaran, en vez de completarse, y el considerable y peligroso vacío por donde apresuradamente se deslizó el abuso y el impaciente afán de improvisar carreras y usurpar títulos profesionales.

Los esfuerzos intentados para ocurrir al mal fueron parciales, y por tanto insuficientes donde se habia menester de una reforma armónica y completa; y adolecieron frecuentemente y por necesidad de la imperfeccion inherente á todo ensayo. La proteccion dispensada al nuevo principio condujo tal vez á relajar la disciplina escolar, y aun el sistema orgánico de los estudios académicos; mientras el justo deseo de restablecer una, y otro impuso más tarde á los estudios libres limitaciones y trabas que se avienen mal con su peculiar naturaleza. El respeto debido al precepto constitucional y el interés de la ciencia requieren por tanto una enseñanza oficial vigorosamente organizada y una amplia libertad lealmente concedida. La primera continuará siendo de este modo la norma y modelo de los estudios libres, cual cumple á la riqueza de sus medios; y á su vez encontrará en los mismos un auxiliar eficacísimo y constante estímulo de su progreso. El art. 11 de la Constitucion es tambien de los que trascienden más inmediatamente al régimen de la pública enseñanza, no puede negarse la escuela á aquellos á quienes se concede el templo. Los disidentes del culto nacional y católico podrán, pues, llevar sus hijos á los establecimientos que al efecto funden, dado que rehusen conducirlos á las aulas públicas, abiertas para todos. Por lo que hace á estas últimas, respetuosas siempre y acordes al dogma y la moral de la Iglesia católica, aun en lo puramente científico, consagrarán á la enseñanza de su doctrina el lugar preferente que sin duda le corresponde en aquellos períodos donde la educacion y la instruccion ni pueden ni deben estar separados.

Demostrada la necesidad de poner en armonía con la Constitucion del Estado la organizacion de la instruccion pública, inútil parece persuadir con nuevas razones la conveniencia de su reforma. El actual atraso de alguno de sus ramos; lo confuso, fragmentario é incompleto de la legislacion que á casi todos rige; la cuestion que, años há, se agita dentro y fuera de España acerca del verdadero límite entre los estudios clásicos y la enseñanza llamada realista ó positiva; la noble impaciencia con que las clases populares llaman á las puertas del saber en demanda de los conocimientos que han de conducirlos á la perfeccion de las artes, ofrecen otros tantos problemas, que no pueden ser resueltos convenientemente sino á favor de una legislacion nueva y completa. Lo complicado del asunto y sus vastos pormenores se acomodarian difícilmente á una prolija discusion ante las Cortes; procedimiento menos conculiable aun con la reconocida urgencia de la reforma.

Fundado en estas consideraciones, conforme con el parecer del consejo superior de Instruccion pública, de acuerdo con el de ministros, y autorizado previamente por S. M., el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 29 de Diciembre de 1876.—C. El conde de Toreno.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La sala de lo contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este ministerio, con fecha de 5 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

Excmo. Sr.: La sala de lo contencioso ha visto la demanda presentada por los letrados D. Gabriel Rodriguez y D. German Gamazo, en nombre de D. Augusto Gonzalez de Linares y D. Laureano Calderon y Arana, con la solicitud de que se revoque la real orden expedida por el ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Abril del año anterior, por la cual fueron separados los demandantes de las cátedras de ampliacion de Historia natural y Farmacia químico-orgánica que desempeñaban en la Universidad de Santiago.

Aparece de los antecedentes unidos á la demanda que publicado el real decreto circular de 26 de Febrero de 1875, los doctores Calderon y Gonzalez de Linares manifestaron al rector de la Universidad de Santiago que los decanos de sus respectivas facultades les habian dado conocimiento de aquellas disposiciones, las cuales se negaban á cumplir en todo ó en parte.

Que el rector de la Universidad de Santiago manifestó á los exponentes por medio de una comunicacion los perjuicios que podria ocasionarles su actitud, y les exigió que se ratificasen en su negativa caso de no variar de opinion.

Ratificáronse los demandantes y el rector los suspendió de su cargo, dando cuenta á ese ministerio, y reuniendo el consejo universitario para que conociese de su falta.

El pliego de cargos formado contra los demandantes

contenia cuatro, que era negarse á ajustar sus lecciones á los preceptos del gobierno, á designar el libro de texto y á formar el programa, á impedir que por los alumnos se faltase á la cátedra, y á cumplir las órdenes del rector en cuanto se referian á llevar á efecto lo prevenido en el real decreto y circular que se negaban á obedecer.

Los doctores Calderon y Gonzalez de Linares contestaron los pliegos de cargos, exponiendo que se negaban á obedecer las disposiciones citadas por creerlas contrarias á la Constitución y á las leyes, é invasoras de las facultades del profesor, que solo debía sus explicaciones á su conciencia, y no podia reconocer en la administracion competencia científica para señalarles el método, extension y forma de exponer la ciencia que profesaban.

El Consejo universitario teniendo en cuenta la resistencia de dichos profesores á reconocer y cumplir las disposiciones superiores y á llenar los deberes que les impone su cargo, acordó proponer al gobierno la separacion de los referidos catedráticos por votacion nominal que decidió el voto de calidad del rector de la Universidad.

Pasado el expediente al consejo de Instruccion pública, propuso éste la confirmacion del acuerdo del Consejo universitario; y conformándose el ministro con este dictámen, se dictó la real orden de 12 de Abril del año anterior, que decretó la separacion de los catedráticos D. Augusto Gonzalez de Linares y D. Laureano Calderon y Arana.

Contra la precitada real orden han presentado demanda los letrados D. Gabriel Rodriguez y D. German Gamazo, debidamente apoderados por los profesores demandantes, solicitando se consultase con S. M. la procedencia de la vía contenciosa, y en su dia la revocacion de la real orden impugnada y la restitution en sus cátedras de los catedráticos que defienden, fundando su pretension en lo relativo á la procedencia de la vía contenciosa, en que son reclamables por este medio las resoluciones administrativas de carácter particular que causan estado y vulneran derechos preexistentes.

El fiscal de S. M. solicita que se consulte la improcedencia de la presente demanda, porque no siendo de la competencia del Consejo apreciar las razones de fondo que puedan haber dado lugar á la orden reclamada por ser de la apreciacion discrecional del ministro, queda solo el examinar si se han cumplido todos los trámites necesarios para dictar la resolucion reclamada y bajo este concepto no se impugna ni puede impugnarse dicha resolucion, puesto que se han cumplido todas las formalidades establecidas por la ley para dictarla.

Vistos los antecedentes reseñados.

Visto el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que dispone que ningun profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del real

consejo de Instruccion pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al profesorado:

Visto el art. 243 de la misma ley de Instruccion pública en que se establece que corresponde al ministro de Fomento el gobierno superior de la instruccion pública en todos sus ramos dentro del orden civil.

Considerando que los demandantes, al obtener sus cátedras por oposicion, no adquirieron otros derechos que los que otorgan las leyes y reglamentos:

Considerando que uno de estos derechos es el de no poder ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo formado con su audiencia y consulta del real consejo de Instruccion pública, y por algunas de las causas que señala el art. 170 de la ley antes citada:

Considerando que los catedráticos demandantes, al solicitar la revocacion de la real orden de 12 de Abril del año anterior porque vulnera sus derechos preexistentes nacidos de disposiciones administrativas anteriores, no fundan su demanda en que se hayan infringido las formas que prescribe la ley para la separacion de los catedráticos, ni en que esta separacion se apoye en causa que no sea de las que la ley expresa:

Considerando que en el expediente gubernativo se oyó á los interesados y se consultó al real consejo de Instruccion pública, y al separarlos de sus cargos se declaró que habian faltado á sus deberes; de modo que se observaron las formas establecidas por la ley para la separacion de los profesores, y se señaló como motivo de esta medida una de las causas designadas en la ley,

Y considerando que si bien los catedráticos tienen derecho á impugnar en juicio contencioso su separacion cuando no se halla motivada en una de las causas que señala la ley, ó se ha faltado á las formas que ésta prescribe, no procede el recurso contra la apreciacion moral que motivó la declaracion hecha por el gobierno, á quien exclusivamente incumbe el estudio de los hechos en que funda su resolucion:

La sala, de acuerdo con el dictámen del fiscal de S. M., entiende que no procede la vía contenciosa para la presente demanda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 9 de Noviembre de 1876. — C. el conde de Toreno. — Señor presidente del Consejo de Estado.

Hmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la junta provincial de Instruccion pública de Valladolid al cursar la instancia de los maestros de las escuelas de ambos sexos del pueblo de Uruña, partido de Rioseco, en solicitud de que se les satisfagan los créditos que tienen á su favor por personal y material.

Resultando que á consecuencia del terrible incendio

de que fué víctima este pueblo recientemente, se encuentra hoy el municipio en la imposibilidad absoluta de cubrir sus atenciones y de pagar estas deudas:

Considerando que al ocurrir el siniestro tenia el ayuntamiento hecho y aprobado un reparto vecinal con el objeto de satisfacer los créditos de sus maestros, y que éste no puede ya realizarse en algun tiempo, por haber quedado la poblacion reducida á menos de la mitad del vecindario, perdiendo los vecinos que salvaron sus hogares los granos y enseres agrícolas, que constituian toda su riqueza:

Considerando que por esta causa no puede exigirse ahora al municipio el abono de cantidad alguna, ni menos que pague la respetable suma que debe á sus maestros:

Considerando que estos han quedado en la indigencia, pues perdieron todos sus efectos de casa y equipaje en el incendio, del que fueron presa tambien las escuelas con sus enseres:

Considerando que no es conveniente que dicho pueblo carezca de los beneficios de la enseñanza, y que para restablecerla es preciso que haya locales habilitados, poniendo tambien á los maestros en condiciones de poderse dedicar tranquilamente al ejercicio de su cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado conceder á este fin, y por vía de auxilio, la cantidad de 1.741 pesetas, con cargo al cap. 23, artículo único, del presupuesto de este ministerio, cuya suma deberá consignarse desde luego sobre las cajas de la administración económica de Valladolid, y se librará á favor del presidente de la junta provincial de Instrucción pública para su distribucion en esta forma: Las 1.241 pesetas 50 céntimos, á que asciende una anualidad de los sueldos personales del maestro y la maestra de Uruña, se satisfarán á los mismos por conducto del habilitado de la circunscripción y en trimestres vencidos, á contar desde 1.º de Julio último, de modo que en el próximo mes de Enero puedan percibir el importe del primer semestre, y sucesivamente el de los trimestres siguientes hasta el completo pago de la anualidad, que se les abona de fondos del Estado. Las 500 pesetas restantes se satisfarán al ayuntamiento de Uruña directamente por las cajas de dicha administración, la mitad, ó sean 250 cuando justifique por conducto de la misma junta provincial que tiene locales alquilados para ambas escuelas, y las 250 restantes cuando del mismo modo acredite que están provistas del menaje y útiles indispensables para la enseñanza de los niños. El libramiento que expida la ordenación de pagos por obligaciones de este ministerio será á justificar, y se formalizará con dichos documentos y con las nóminas que presente el habilitado en la administración económica, firmadas por los maestros:

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.—C. Tor. no.—Señor Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el instituto de Alicante la cátedra de aritmética mercantil y teneduría de libros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la real orden de 15 del mes de Enero último.

—Se halla vacante en el instituto de Bilbao la cátedra de retórica y poética, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la real orden de 15 del mes de Enero último.

Los que tengan derecho á ocupar estas vacantes por traslación, deberán solicitarlas por conducto del jefe del establecimiento en que sirvan, ó de aquel en que últimamente hubieren servido, si son excedentes.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA»

D. J. T. G.—Cáceres.—Satisfecha su suscripción hasta 31 de Diciembre de este año.

D. J. S. S.—Alicante.—Idem id. id.

D. J. S. O.—Murcia.—Id. id. id. Se remite recibo.

D. M. B.—San Martín de R.—Se remiten los números que reclama. Damos á V. infinitas gracias.

D. A. G.—Tolosa.—Id. id. id.

D. B. B.—Villarrin de C.—Remitimos el periódico con toda puntualidad. Culpe á Correos. Adjuntos van los números del mes pasado.

ANUNCIOS.

TRATADO DE LA LEGISLACION DE PRIMERA ENSEÑANZA vigente en España por D. Pedro Ferrer y Rivero, regente de la escuela práctica agregada á la normal de maestros de Cuenca.

Esta obra importantísima para todos los maestros habilitados y juntas del ramo, no solo por la mucha doctrina legal que contiene y modo de tratarla, sino por los formularios é instrucciones que abraza, se vende en Madrid, librería de Hernando, Arenal, 11. En los pedidos de más de 6 ejemplares se hacen considerables rebajas.

MADRID:

Imprenta de A. Florez y C.ª, Fomento, 18, bajo.